



Expediente: **SCQ-131-0145-2026**

Radicado: **RE-01266-2026**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **RESOLUCIONES**

Fecha: **24/04/2026** Hora: **10:26:44** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas. En la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0145 del 09 de febrero de 2026, el interesado denunció *"Desde ayer 4 de febrero de 2026 el vecino mandó trabajadores a mi tierra sin pedir autorización y cortó más o menos 100 x 6 mts de monte nativo con la excusa de que había 3 pinos cerca de su casa recién construida. Él nunca se acercó a solicitar poda en el lindero, y por el contrario, invadió propiedad privada y cortó bosque protegido por más de 50 años. Presunto infractor: Eduardo Rojo."* Lo anterior en la Zona Urbana del municipio de Rionegro.

Que en atención a la Queja de la referencia, se realizó visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 12 de febrero de 2026, a la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02188 del 20 de abril de 2026, que evidenció lo siguiente:

"El recorrido de inspección se inició en las coordenadas geográficas 75°25'14.24"O y 6°6'2.66"N, donde se evidenció la tala de individuos arbóreos nativos provenientes de procesos de regeneración natural, en un área aproximada de 500 m². En dicho sitio, al parecer, se había generado previamente un claro dentro de un rodal conformado principalmente por cuajalítes con una edad superior a 50 años.



de favorecer la colonización de otras especies vegetales que proporcionaban alimento y protección para dichos organismos.

*En el lugar se encontraron los residuos de la tala de especies nativas, como: siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualos (*Clusia sp*), chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), carates (*Vismia baccifera*), encenillos (*Weinmannia pubescens*), Drago (*Croton magdalenensis*), Dulomoco (*Saurauia ursina*), uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), mano de oso (*Oreopanax sp*), yarumos (*Cecropia sp*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), entre otros.*

*Por otro lado, se observaron los tocones de cuatro (4) individuos exóticos, pertenecientes a la especie ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales estaban ubicados en un lindero entre los predios con FMI: 020-35251 y 020-76169. Respecto a esta situación, el parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que: “El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.” No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.*

De acuerdo con lo manifestado por la señora Silvia Córdoba, una vez se efectuó la tala de los árboles en su predio y al evidenciar la presencia de trabajadores realizando dicha intervención, procedió a comunicarse telefónicamente con su vecino, el señor Eduardo Rojo. Según indicó, este manifestó que decidió ordenar la tala de los cipreses debido al temor de que estos pudieran caer sobre la vivienda recientemente construida. Asimismo, en relación con los árboles nativos, expresó que no eran de su agrado, por lo que aprovechó la presencia de los trabajadores para proceder con el corte del área.

Es importante señalar que, al parecer, la madera bloqueada, resultante del aprovechamiento de los árboles ubicados en el lindero fue retirada del predio, toda vez que no se evidenció durante la inspección ocular. No obstante, se observó que los residuos vegetales derivados del corte de los árboles nativos y exóticos —tales como ramas, hojarasca y aserrín— se encontraban dispersos en el área intervenida, generando incluso dificultades para el adecuado desplazamiento dentro del sitio.”

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 21 de abril de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-35251 se encuentra activo y se determinó que los titulares del derecho real de dominio son los señores ANA CRISTINA CÓRDOBA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.889.877, SILVIA ELENA CÓRDOBA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 43.728.415 y CARLOS ESTEBAN CÓRDOBA GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.373, según la anotación Nro. 5 del 09 de julio de 2008.

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 22 de abril de 2026, se evidenció que respecto del predio identificado con FMI 020-76169 se encuentra activo y se determinó que el titular del derecho real de dominio es la sociedad INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S. identificada con Nit. 901.271.858-2, según la anotación Nro. 6 del 20 de mayo de 2022.

Que realizando una consulta en Registro Único Empresarial y Social RUES el día 22 de

Que el día 22 de abril de 2026, se realizó búsqueda en la Base de datos Corporativa y se constató en cuanto a los predios con FMI 020-35251 y 020-76169 que no cuentan con permisos ambientales vigentes ni asociados a sus titulares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el **Decreto 2811 de 1974**, establece:

“Artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: (...)

g.- *La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.; (...)*

Que el **Decreto 1076 de 2015**, que dispone:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Artículo 2.2.1.1.7.1 consagra: *“(…) Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante; b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; c) Régimen de propiedad del área; d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”*.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades

mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
3. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-02188 del 20 de abril de 2026, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, fundamentada en la normatividad anteriormente citada y haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA TALA DE INDIVIDUOS**



las coordenadas geográficas 75°25'14.24"O y 6°6'2.66"N la tala de individuos arbóreos nativos provenientes de procesos de regeneración natural, en un área aproximada de 500 m². por lo que en el lugar se encontraron residuos de especies nativas, como: siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualos (*Clusia* sp), chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), carates (*Vismia baccifera*), encenillos (*Weinmannia pubescens*), Drago (*Croton magdalenensis*), Dulomoco (*Saurauia ursina*), uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), mano de oso (*Oreopanax* sp), yarumos (*Cecropia* sp), arrayán (*Myrcia popayanensis*), entre otros.

Medida que se impone a la sociedad **INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S.** identificada con Nit. 901.271.858-2 representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.779. (o quien haga sus veces), en calidad de presunto responsable de las actividades adelantadas, titular del predio identificado con FMI 020-76169.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0145 del 09 de febrero de 2026.
- Informe técnico con radicado IT-02188 del 20 de abril de 2026.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR en fecha 21 y 22 de abril de 2026, frente a los predios con FMI 020-35251 y 020-76169 respectivamente.
- Consulta en el Registro Único Empresarial y Social RUES del día 22 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA TALA DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN AUTORIZACIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE, que se está ejecutando en el predio identificado con FMI 020-35251 localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro; ello considerando que en la visita realizada por funcionarios de la Corporación el día 12 de febrero de 2026, se evidenció en las coordenadas geográficas 75°25'14.24"O y 6°6'2.66"N la tala de individuos arbóreos nativos provenientes de procesos de regeneración natural, en un área aproximada de 500 m². por lo que en el lugar se encontraron residuos de especies nativas, como: siete cueros (*Andesanthus lepidotus*), chagualos (*Clusia* sp), chagualo de hoja pequeña (*Clusia discolor*), carates (*Vismia baccifera*), encenillos (*Weinmannia pubescens*), Drago (*Croton magdalenensis*), Dulomoco (*Saurauia ursina*), uvitos de monte (*Cavendishia pubescens*), mano de oso (*Oreopanax* sp), yarumos (*Cecropia* sp), arrayán (*Myrcia popayanensis*), entre otros.

Medida que se impone a la sociedad **INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S.** identificada con Nit. 901.271.858-2 representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.779. (o quien haga sus veces), de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en la presente providencia.



PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S.** identificada con Nit. 901.271.858-2 representada legalmente por el señor **EDUARDO ENRIQUE ROJO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.560.779. (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto proceda a:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior del predio, entre ellas, la de realizar quemas de la vegetación, pues éstas se encuentran prohibidas.

Nota: en caso de contar con la autorización emitida por Cornare que avale la ejecución de la actividad, se deberá allegar copia de la misma a esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co

2. **Abstenerse** de realizar tala de individuos forestales en el predio identificado con FMI 020-35251 ubicado en la vereda Cabeceras en el municipio de Rionegro, sin el previo trámite de los permisos o autorizaciones de tipo obligatorio.
3. **Realizar** el pique y repique de los residuos vegetales producto de la tala de los árboles, procurando que su descomposición permita la incorporación de materia orgánica en el sitio.
4. **Informar** cual fue la destinación final de los individuos forestales talados en el predio con FMI 020-35251.

Se indica que, para movilizar los productos forestales, es obligatorio la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

5. **Informar** cuál fue la finalidad de la tala de individuos arbóreos nativos, en un área aproximada de 500 m².

Para dar respuesta, podrán hacerlo a través de esta dependencia, o al correo cliente@cornare.gov.co con destino al expediente de SCQ-131-0145-2026.

PARÁGRAFO: Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024) se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: Queja: SCQ-131-0145-2026

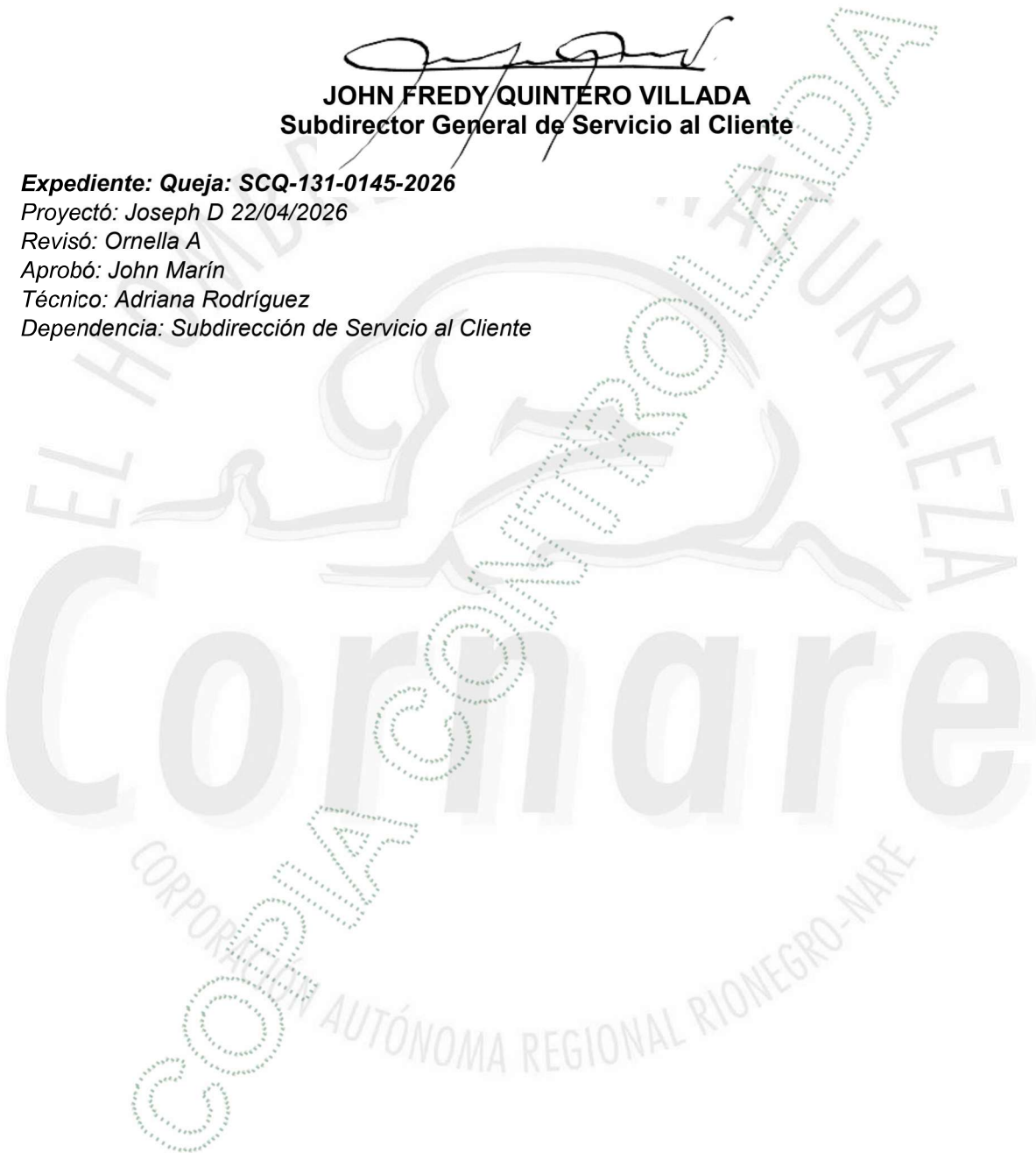
Proyectó: Joseph D 22/04/2026

Revisó: Ornella A

Aprobó: John Marín

Técnico: Adriana Rodríguez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 22/04/2026

Hora: 10:33 AM

No. Consulta: 799055747

No. Matricula Inmobiliaria: 020-76169

Referencia Catastral: 056150002000000051202000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 22-01-1976 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 24 DEL 1976-01-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ OSPINA FABIO ELKIN CC 2906629

DE: VELASQUEZ LONDOÑO ANTONIO JOSE CC 3336894

A: JIMENEZ JIMENEZ JESUS ANIBAL CC 3515595 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 17-09-2007 Radicación: 2007-020-6-6968

Doc: ESCRITURA 3101 DEL 2007-09-11 00:00:00 NOTARIA 11 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0924 RELOTEO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GIRALDO MEJIA GLORIA INES CC 21393972 X

A: GIRALDO MEJIA MARTHA MARIA CC 42896325 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 15-08-2019 Radicación: 2019-020-6-9637

Doc: ESCRITURA 990 DEL 1976-07-13 00:00:00 NOTARIA PRIMERA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$80.000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA DE CUERPO CIERTO CONTENIDA EN ESCRITURA 24 DE 8 DE ENERO DE 1976 DE LA NOTARIA UNICA DE RIONEGRO (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ JESUS ANIBAL

A: MU/OZ OSPINA FABIO ELKIN

A: VELASQUEZ LONDO/O ANTONIO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-020-6-13443

Doc: OFICIO SDT007-594 DEL 2019-11-22 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-03-2022 Radicación: 2022-020-6-4731

Doc: OFICIO 1050-590 DEL 2022-03-18 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA VALORIZACION OF SDT007-594 DEL 22-11-2019 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO. ANOT 4 (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-05-2022 Radicación: 2022-020-6-7808

Doc: ESCRITURA 881 DEL 2022-05-06 00:00:00 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$600.000.000

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO MEJIA GLORIA INES CC 21393972

DE: GIRALDO MEJIA MARTHA MARIA CC 42896325

A: INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S NIT. 9012718582 X



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 21/04/2026

Hora: 08:14 PM

No. Consulta: 798867193

No. Matricula Inmobiliaria: 020-35251

Referencia Catastral: 056150002000000050390000000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-06-1968 Radicación: 1968-020-6-725

Doc: ESCRITURA 362 DEL 1968-05-08 00:00:00 NOTARIA UNICA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RENDON RAMON ANTONIO CC 712215

A: ARBELAEZ DELGADO ORLANDO DE JESUS CC 3561851 X

A: ARBELAEZ DELGADO VICTOR ANTONIO X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 28-03-1974 Radicación: 1974-020-6-532

Doc: ESCRITURA 339 DEL 1974-02-21 00:00:00 NOTARIA 8 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBELAEZ DELGADO ORLANDO DE JESUS CC 3561851

DE: ARBELAEZ DELGADO VICTOR ANTONIO

A: GONZALEZ DE CORDOBA ANITA X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-05-2000 Radicación: 2000-020-6-2890
Doc: RESOLUCION 031 DEL 2000-05-16 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACION DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA AGROPECUARIA, AREA MINIMA
REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 2.000 M2. (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: PLANEACION MUNICIPAL
A: GONZALEZ DE CORDOBA ANITA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 16-05-2002 Radicación: 2002-020-6-2475
Doc: ESCRITURA 907 DEL 2002-04-23 00:00:00 NOTARIA 20 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN) (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ RODRIGUEZ ANITA DEL SANTISIMO SACRAMENTO CC 21352297 X
A: COLOMBIANA DE TABACOS S.A. NIT. 8909000438

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 09-07-2008 Radicación: 2008-020-6-4694
Doc: ESCRITURA 882 DEL 2008-05-28 00:00:00 NOTARIA 14 DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$63.301.000
ESPECIFICACION: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: GONZALEZ RODRIGUEZ ANITA DEL SANTISIMO SACRAMENTO CC 21352297
A: CORDOBA GONZALEZ ANA CRISTINA CC 42889877 X
A: CORDOBA GONZALEZ SILVIA ELENA CC 43728415 X
A: CORDOBA GONZALEZ CARLOS ESTEBAN CC 98542373 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-12-2011 Radicación: 2011-020-6-9220
Doc: ESCRITURA 2097 DEL 2011-11-22 00:00:00 NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 4
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. ESC.
907 DE 22-04-2002 (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: COLOMBIANA DE TABACOS S.A. NIT. 8909000438
A: GONZALEZ DE CORDOBA ANITA X CC# 21352297

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 17-11-2020 Radicación: 2020-020-6-12755
Doc: OFICIO 5504 DEL 2020-11-13 00:00:00 ALCALDIA DE RIONEGRO VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 901271858-2
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-644073-12
Fecha de matrícula: 05 de Abril de 2019
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 25 de Marzo de 2026
Grupo NIIF: GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 32 1 B SUR 51 OF 429
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: jefefinanciero@redllantas.com
Teléfono comercial 1: 6042688144
Teléfono comercial 2: 3006782772
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 32 1 B SUR 51 OF 429
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: jefefinanciero@redllantas.com
Teléfono para notificación 1: 6042688144
Teléfono para notificación 2: 3006782772
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2019, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2019, con el No.9609 del libro IX, se constituyó la Sociedad de naturaleza Comercial denominada INVERSIONES DEVOCEAN S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad se dedicará a la inversión en bienes muebles e inmuebles. Entendiendo la inversión en bienes muebles como la que se pueda hacer en

acciones, cuotas o partes en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, estén o no inscritos en el mercado público de valores, y los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público o privado, nacionales o extranjeros.

En desarrollo del objeto social, la compañía podrá adquirir, dar en garantía, explotar, entregar en fiducia o en encargo fiduciario, y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; celebrar operaciones de crédito dando o recibiendo de sus socios o de terceros dinero, sin que esto implique desarrollo de intermediación financiera, como actividad ocasional y con el único objeto de la consecución de fondos requeridos para el cumplimiento del fin social. Dar, aceptar, negociar, enajenar, pagar, celebrar cesiones a cualquier título, de toda clase de instrumentos negociables y suscribir todo tipo de documentos civiles y comerciales; y en general, celebrar todos los actos que tengan relación directa con el objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad y de las actividades desarrolladas por la compañía.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGÚN LOS ESTATUTOS:

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD:

PARÁGRAFO: Está prohibido a la sociedad constituirse en garante de obligaciones de terceros o caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias pero tales acuerdos deben ser previamente autorizados por la Asamblea de Accionistas.-

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO	
Valor	: \$1.500.000.000,00
No. de acciones	: 1.500.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

CAPITAL SUSCRITO	
Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

CAPITAL PAGADO	
Valor	: \$1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor Nominal	: \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno y administración de la compañía estará a cargo del gerente. El gerente es el representante legal de la compañía, este tendrá un suplente quien lo reemplazará en las faltas absolutas, accidentales o temporales, con las mismas atribuciones de este.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones de la gerencia:

- Ejecutar los acuerdos y los decretos de la asamblea general de

accionista.

- Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para representar a la compañía y delegarles las facultades que a bien tenga.

-Celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales.

- Fijar las políticas de la compañía en todos los órdenes de su actividad. Adoptar planes y programas de acción y organización administrativa y dictar sus normas. Por lo tanto, dentro de este orden de ideas podrá crear los cargos que juzgue necesarios para el buen servicio de la compañía y eficaz desarrollo y cumplimiento de su objeto social, señalar sus asignaciones y elegir las personas que deban desempeñarlos.

- Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos de la compañía. se haga debidamente.

-Velar porque los empleados de la compañía cumplan debidamente sus deberes y obligaciones y resolver sobre sus renunciás y licencias y suspenderlos y designarles sus reemplazos.

-Presentar a la asamblea general de accionista, en sesiones ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía y sobre las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses.

- En las sesiones extraordinarias presentar un informe relacionado con los puntos concernientes a dichas sesiones.

- Visitar con la frecuencia que lo estime conveniente, las sucursales, dependencias y agencias u oficinas de la compañía y en general realizar los viajes que fueren precisos para el cumplimiento del objeto social.

- Cumplir las demás funciones que le asigne la asamblea general de accionistas y las que por naturaleza de su cargo le correspondan.

El gerente como representante legal de la compañía, tiene las plenas facultades de administración y representación legal tales como: comparecer en los juicios en que se dispute la propiedad de los bienes de la compañía, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren, desistir, interponer todo género de recursos, hacer depósitos en bancos y agencias bancarias, novar y renovar obligaciones y créditos y prorrogar y restringir sus plazos, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar y suscribir títulos valores tales como letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualquier otro tipo de documento así como negociar esos instrumentos, tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc., y en una palabra, representar la compañía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 8 de marzo de 2019, de los Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de abril de 2019, con el No.9609 del libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 32 1 BSUR 51 OF 429
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$858,084,924.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Asunto: RESOLUCION

Motivo: SCQ-131-0145-2026

Fecha firma: 24/04/2026

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: a7685007-89b4-4257-91c5-997d3768ecf2



COPIA CONTROLADA